

CAPÍTULO III

EL DERECHO DE GENTES

En el siglo XVII creó Grocio una nueva ciencia, introduciendo el derecho en la esfera de las relaciones internacionales. El derecho de gentes es, pues, de fecha reciente. Lo cual quiere decir que no debemos ser muy exigentes respecto á los que continúan la obra de Grocio. Y no han faltado obreros: no hay literatura más rica que la del derecho internacional. Abundan los tratados en el siglo XVIII; pero ¿responde la calidad á la cantidad? Un filósofo escocés critica severamente los muchos compendios que se han publicado sobre el derecho natural y el derecho de gentes. *Dugald Stewart* asegura que no son más que una copia de Grocio, ó que han abreviado ó cambiado algunos párrafos: "Á pesar de todo su saber, sería difícil encontrar otros autores cuyos escritos hayan sido más inútiles al mundo. Son siempre las mismas ideas. La ciencia no ha dado un paso más; al contrario, cualquiera diría que está en su infancia ó en la época de su decrepitud y de su imbecilidad."

Cuánta verdad encierra esta crítica. Por poco que se haya leído aquellos compendios, se com-

prende fácilmente el mal humor que traspiran las palabras de *Dugald Stewart*. Los autores de estos pobres compendios quieren sentar un derecho absoluto que seguirá la humanidad hasta la consumación de los siglos. Más aun: hasta algunos pretenden que sus principios deben aplicarse en los mundos infinitos que pueblan el firmamento; al oírlos, se creería que están inspirados por el Espíritu Santo, y bien sabe Dios que sus obras no están á la altura de tan orgullosas pretensiones. Sin embargo, no los despreciemos demasiado. Han prestado un gran servicio á la humanidad manteniendo alta la bandera del derecho y vulgarizando esta benéfica idea. ¿Qué importa que no hayan hecho más que repetir lo que había dicho Grocio? Todavía no había llegado el tiempo de que pudiera fundarse la ciencia del derecho internacional. Entre tanto importaba salvar el principio del derecho que rige las naciones. Cuanto más alto elevaban su ideal, más al abrigo le ponían de los ataques humanos. El derecho de gentes adquiría cierto carácter sagrado, divino. Verdad es que, sin dejar de profesar profundo respeto á las reglas del derecho

de gentes, los soberanos lo violaban sin escrúpulo; pero ya es algo guardar las apariencias del respeto, porque esto implica que hay un derecho que respetar, y el derecho acabará por triunfar de los que le violan.

§ I.—El derecho de gentes natural.

I

Hay discusiones interminables entre los maestros de la ciencia acerca de la noción misma del derecho de gentes. *Grocio* lo funda en el consentimiento expreso ó tácito de las naciones: "Cuando varias personas, dice, sostienen una misma cosa como cierta, en diversos tiempos y diversos lugares, debe atribuirse á una causa general; y en la relación de los hombres y de los pueblos, esta causa no puede ser más que una de estas dos: ó una consecuencia precisa de los principios de la naturaleza, ó un consentimiento universal. La primera nos revela el derecho natural y la otra el derecho de gentes," (1). Esta doctrina implica que el derecho de gentes es un derecho positivo, puesto que el consentimiento se manifiesta, ya por medio de tratados, ya por medio de costumbres. Pero ¿dónde encontrar tratados que comprendan á todos los pueblos? ¿Dónde costumbres adoptadas por todas las naciones? Sería inútil buscarlas. Así considerado, el derecho de gentes deja de ser derecho universal y se convierte en derecho particular, local.

Un filósofo del siglo XVII buscó otra base para el derecho de gentes. *Hobbes* dice que no es otra cosa que la ley natural del hombre aplicada á los Estados: "Las máximas de la una y de la otra son absolutamente las mismas; pero como los Estados tienen en cierto modo un carácter personal, una existencia individual, la misma ley que se llama natural cuando se trata de particulares, se llama derecho de gentes cuando se aplica al cuerpo entero de un Estado," (2). *Puffendorf* abunda en otras ideas. Niega la existencia de un derecho de gentes positivo: no puede haber ley positiva, dice, sin legislador, y no puede haber legislador para las naciones; por lo tanto, el derecho de gentes no puede ser más que el derecho natural aplicado á los

pueblos (1). *Wolf* acepta también la idea de *Hobbes*, pero con una modificación. En su opinión, el derecho de gentes es un derecho natural, pero no se confunde con el derecho natural de los individuos. En efecto, el derecho varía necesariamente según los sujetos á quienes se aplica; ahora bien, las sociedades civiles son sujetos diferentes de los individuos humanos, de donde resultan en muchos casos obligaciones y derechos diferentes. Debe distinguirse, pues, el derecho natural de los individuos y el natural de los Estados (2).

Vattel se adhiere á la opinión de *Wolf*; dice que aquel gran filósofo ha tenido la gloria de establecer el verdadero carácter del derecho de gentes. Sin embargo, se separa de la doctrina de su maestro en un punto esencial. *Wolf* toma de *Leibnitz* la idea de una sociedad natural entre los pueblos, idea digna de aquel gran genio y fecunda en consecuencias para la ciencia del derecho internacional. Parte del principio de que el destino del hombre es perfeccionarse; los Estados deben tener el mismo objeto; están, pues, obligados á unir sus fuerzas para conseguirlo, lo cual implica que la naturaleza ha formado entre ellos una especie de sociedad, la gran sociedad civil, de la que todas las naciones son miembros y en cierto modo ciudadanos (3). *Vattel* no admite que haya una sociedad natural entre los pueblos. Importa conocer sus razones, porque dan mucha luz acerca de la doctrina de este escritor, que goza de una reputación usurpada: "No reconozco otra sociedad natural entre las naciones, dice, que la misma que ha establecido la naturaleza entre todos los hombres. ¿No es de la esencia de toda sociedad civil que cada miembro ceda una parte de sus derechos al cuerpo de la sociedad y que haya una autoridad capaz de mandar á todos los miembros? Ahora bien, no es posible concebir nada análogo entre las naciones," *Vattel* va más lejos: duda que las sociedades civiles sean una creación de la naturaleza, y desde su punto de vista tiene razón. No ve en la humanidad más que individuos; admite que hay entre ellos un vínculo natural, puesto que necesitan absolutamente del concurso de sus semejantes para vivir como deben vivir los hombres. ¿Quiere esto decir que la naturaleza les haya impuesto la obligación de unirse en

(1) *Discours préliminaire*, § 41, traducción de BARBEYRAC.
(2) *HOBBS, de Cive*, c. XIV, § 4.

(1) *PUFFENDORF, de Jure natura et gentium*, II, 3, 23.
(2) *WOLF, de Jure gentium*, Prefacio.
(3) *WOLF, Institutiones*, § 1.010.

sociedad civil? No, porque si todos siguieran las leyes de esta buena madre, la *sujeción* á una sociedad civil sería inútil. Si el Estado es necesario, consiste únicamente en que no hay otro remedio contra la depravación del mayor número, porque es el único medio de dar seguridad á los buenos y de contener á los malos. Pero esta razón, que justifica el establecimiento de las sociedades particulares, no justifica la formación de una sociedad general; en efecto, una sociedad civil entre las naciones no es tan necesaria para los pueblos como es para los particulares. Las sociedades particulares pueden bastarse á sí mismas, no necesitan, como los individuos, un vínculo más estrecho. Luego no hay sociedad natural de las naciones (1).

¡Cosa singular! *Vattel* pasa como el oráculo del derecho de gentes, y destruye el fundamento de este derecho. ¿Es posible pensar en un derecho natural que rige las naciones, si estas naciones no existen por una *ley de la naturaleza*, si pudieran no existir? En la doctrina de *Vattel*, las naciones no tienen ya razón absoluta de existencia. Supone, en efecto, que el estado natural de los hombres es vivir como individuos; poco más ó menos, el estado de naturaleza, tal como lo concebía Rousseau. ¿Por qué salen de este estado de la naturaleza para entrar en los vínculos de una sociedad civil? Lo hacen por un convenio, impulsados por la necesidad, porque, en el estado de la naturaleza, el hombre es un lobo para el hombre. La sociedad es, pues, una creación de la voluntad de los hombres, y no es necesaria más que á causa de sus malas pasiones. No nos tomaremos el trabajo de refutar tan falsa concepción; la doctrina de Rousseau sobre el contrato social no tiene ya partidarios. Creemos hoy, y los hechos están á nuestro favor, así como la filosofía, que el hombre es un ser sociable por su esencia, que la sociedad civil es el verdadero estado de naturaleza, porque solamente en el estado de sociedad puede el hombre desarrollar sus facultades, como es su misión en esta tierra. Únicamente insistimos en la singular contradicción de un escritor que, proponiéndose formular las leyes naturales que rigen á los Estados, comienza por negar que los Estados existan por naturaleza. La consecuencia lógica de esta negación es que los Estados no podrían existir, y *Vattel* no retrocede

(1) VATTEL, *el Derecho de gentes*, Prefacio.

ante este absurdo. En efecto, si la sociedad se forma por el consentimiento general, puede disolverse también por otro consentimiento contrario; luego los individuos que componen una nación pueden libremente romper el pacto social y destruir el Estado (1). En vano *Vattel* añade que la sociedad es tan útil, tan necesaria, que se puede afirmar que los hombres no la romperán jamás; siempre resulta que no está fundada en una ley de naturaleza, que es más bien contraria á la naturaleza. En este orden de ideas, no es ya posible pensar en un derecho de gentes natural, puesto que falta el sujeto. Como las sociedades no son más que obras artificiales, las leyes que las rijan no pueden ser tampoco más que leyes artificiales.

El error de *Vattel* proviene de una tendencia del genio germánico á que ha dado una sanción religiosa el protestantismo. La raza germánica posee en el más alto grado el sentimiento de la individualidad; es un don de Dios que la distingue entre todos los pueblos y que le ha valido la alta misión de regenerar á la humanidad y de presidir á sus destinos. Pero sucede con las naciones lo mismo que con los hombres: tienen los defectos propios de sus buenas cualidades. El espíritu alemán siente repugnancia á la unidad; diríase que la falta este sentimiento. De aquí el exceso de individualismo que caracteriza al feudalismo y á la Reforma. Este mismo carácter domina en la ciencia del derecho internacional. Es, en cierto modo, una ciencia alemana protestante. El escritor celebrado como iniciador de la ciencia nueva, Grocio, es de origen germánico y reformado; sus discípulos, en los siglos XVII y XVIII, pertenecen al Norte ó, por lo menos, proceden de Lutero y de Calvino. Hay una razón providencial de este hecho. La idea de nacionalidad es también germánica y protestante, y en esta idea se funda todo el edificio del derecho internacional. Pero la individualidad no es el único principio que rige las sociedades, porque, apurando la consecuencia, llegaríamos como *Vattel* á la negación de la sociedad civil. Es preciso, pues, conciliar ambos principios, concediendo á cada uno un lugar en la organización del género humano. Los pueblos tienen derecho á la existencia individual de que Dios los ha dotado, pero no están aislados, como no lo están los individuos: así como

(1) VATTEL, *el Derecho de gentes*, 1, 2. 16.

hay una sociedad natural entre los hombres, hay también una sociedad natural entre las naciones. El fundamento de una y otra es el mismo; solamente en el estado de sociedad pueden los individuos y los pueblos realizar su misión. Solamente admitiendo una sociedad de naciones pueden buscarse las leyes que rigen sus relaciones.

II

Vattel, á la vez que niega que haya una sociedad natural entre los pueblos, enseña, como su maestro Wolf, que hay un derecho de gentes natural, y admite que este derecho produce entre las naciones hasta una obligación externa, independiente de su voluntad. En este sentido es necesario, porque los pueblos están absolutamente obligados á observarle. Puesto que el derecho de gentes consiste en la aplicación que se hace á los Estados del derecho natural, el cual es inmutable, como fundado en la naturaleza del hombre, se deduce que también el derecho de gentes es inmutable. Esto quiere decir que las naciones no pueden derogarlo: todos los tratados, todas las costumbres contrarias á lo que prescribe el derecho de gentes son ilegítimos (1).

Esto es lógico. Pero los autores han echado de ver que este derecho necesario, inmutable, chocaba cada paso con la realidad; han visto que pretender imponerle á las naciones sería predicar en desierto. Se han dispuesto, pues, á transigir con los hechos, tolerando lo que no podían impedir. De estas transacciones ha nacido un nuevo derecho de gentes que *Vattel* llama voluntario: es voluntario en el sentido de que se funda en la voluntad de las naciones libres é independientes; ¿quién podría fallar entre ellas para señalar á cada una sus derechos y sus obligaciones? Hay que admitir, pues, que todo estado puede modificar y hasta restringir el vigor del derecho natural. ¿Quiere esto decir que este derecho voluntario sea arbitrario? No, dice *Vattel*, está también establecido por la naturaleza. Tenemos, pues, dos derechos de gentes, ambos naturales. El primero es necesario, en el sentido de que es una ley que procede inmediatamente de la naturaleza. El segundo, aunque voluntario, procede también de la naturaleza, porque la

(1) VATTEL, *el Derecho de gentes*, Preliminares, §§ 7-9.

naturaleza manda, no solamente lo que es bueno en sí, sino también las reglas que las naciones están obligadas á admitir en consideración al estado de independencia en que viven (1). Pero ¿cómo conciliar dos derechos igualmente obligatorios, cuando el rigor del derecho necesario puede hallarse en contradicción con la indulgencia del derecho voluntario? *Vattel* dice que el primero no obliga más que en conciencia, y por esto se llama también interno; al paso que el otro tiene una fuerza externa, como todo derecho fundado en la voluntad de los hombres (2).

¡Qué confusión! Hay un derecho de gentes inmutable que obliga á las naciones exteriormente, hasta el punto de que todo lo que se le oponga es ilegítimo. ¡Y, sin embargo, estas ilegítimas derogaciones son tan obligatorias como el derecho inmutable! El derecho absoluto es un derecho natural; ¡los convenios, y los usos de los pueblos que lo violan son también un derecho natural! El derecho necesario produce una obligación externa; pero si las naciones no quieren observarle son libres, porque esta obligación externa no es más que una obligación de conciencia. ¡De suerte que las naciones están obligadas y no lo están! El derecho de gentes necesario es un derecho y no es un derecho; es un derecho, porque engendra una obligación; no es un derecho porque no obliga más que en el fuero interno. El derecho de gentes voluntario es un derecho natural, á pesar de que no está compuesto más que de reglas que violan el derecho natural necesario, que es inmutable. ¿Cómo solo y único derecho puede ser necesario y voluntario, inmutable, y variable, obligatorio y no obligatorio.

No estamos encargados de contestar á estas preguntas. Es completamente evidente que *Puffendorf*, *Wolf* y *Wattel* se han perdido en este dedalo de contradicciones, porque han admitido un derecho natural, inmutable como la verdad eterna. El dogma cristiano de la revelación ha puesto en boga la idea de una verdad absoluta; y es cierto en cuanto esta verdad existe en Dios. Pero los hombres, seres imperfectos, ¿pueden conocer una verdad que por su esencia supone la perfección? La sola pregunta implica una imposibilidad. En la esfera de la fe se sale del apuro por medio de una ficción:

(1) VATTEL, *el Derecho de gentes*, Preliminares, §§ 7-9.

(2) VATTEL, *el Derecho de gentes*, Prefacio.

se supone que Dios ha revelado la verdad á los hombres. Pero la ficción no evita el absurdo. Aun cuando se admitiese el milagro de la revelación, se necesitaría otro, más imposible que el primero, que hiciese á unos seres infinitos, imperfectos, capaces de concebir lo infinito, la perfección. Así es que la pretendida verdad revelada, á pesar de su inmutabilidad, cambia continuamente. ¿Qué será si salimos del terreno de la fe y entramos en el del derecho? No sabemos que Dios haya revelado el derecho natural á Grocio y á sus discípulos. En realidad, no tienen tan soberbias pretensiones como los teólogos. Pero en cierto sentido puede decirse que su presunción es igualmente grande: simples mortales, creen poseer la verdad absoluta y la formulan con toda gravedad. Su ceguedad es prodigiosa. Si cualquiera de ellos, *Vattel*, se hubiese tomado el trabajo de comparar su derecho absoluto, necesario, inmutable, con el derecho absoluto, necesario, inmutable de sus predecesores, hubiese advertido que su derecho absoluto es en muchos puntos lo opuesto al derecho absoluto de los otros. Hay, pues, tantos derechos absolutos como escritores. El derecho inmutable de *Puffendorf* cambia en *Wolf*, y *Vattel* ya no está conforme con su maestro. ¡De modo que el derecho absoluto es un derecho que varía continuamente, el derecho inmutable es un derecho que cambia todos los días! Contemplemos algunas de estas contradicciones, no por el estéril placer de poner de manifiesto las inconsecuencias de los hombres, sino para curar los de la ilusión de la verdad necesaria, absoluta é inmutable.

§ II.—El derecho de gentes necesario y el derecho de gentes voluntario.

I

Puffendorf sienta el principio de que el derecho natural permite hacer contra el enemigo todo lo que se quiere. Veamos cómo justifica este principio necesario, inmutable: "Por el derecho natural, la práctica de los deberes de la paz debe ser recíproca; luego el que los viola respecto de nosotros nos dispensa de observarlos respecto de él; y por el solo hecho de declararse nuestro enemigo, nos autoriza para proceder contra él por medio de actos de hostilidad llevados hasta lo infinito, ó al menos

hasta donde se crea conveniente: tanto más cuanto que nunca se podría conseguir el objeto que se propone con las guerras si hubiese obligación de mantenerse dentro de ciertos límites, de los cuales no se pudiera salir (1). El pretendido principio de *Puffendorf* está tan lejos de ser la expresión de un derecho absoluto, inmutable, que no responde ni aun á las reglas prácticas de su triunfo; se remonta á la antigüedad; ¿qué digo? hasta los antiguos le hubieran rechazado, porque admitían, al menos en teoría, que la guerra no dispensaba de los deberes de la humanidad. Vamos á ver los resultados de la verdad absoluta de *Puffendorf*.

Grocio enseña que los tratados celebrados con el enemigo deben ser observados con inviolable fidelidad, y al sentar esta máxima, era órgano del sentimiento general de las naciones. *Puffendorf* no admite el principio más que para los tratados que restablecen la paz. En cuanto á los tratados celebrados durante la guerra, no producen, según él, ninguna obligación. Merece conocerse la justificación de esta proposición que destruye radicalmente lo que los pueblos, hasta los más bárbaros, llaman derecho de guerra. "La fidelidad en los tratados es el instrumento propio y natural de la paz; por consiguiente, no puede entrar en actos en que no se trata ni de restablecer la paz ni de conservarla." Otro argumento: "El que entra en un tratado debe suponer que la otra parte se fia de él. Pero hay contradicción en suponer que un hombre se fie de nosotros mientras continuamos siendo enemigos. Porque como el estado de guerra da derecho de llevar hasta lo infinito los actos de hostilidad, las protestas que se hagan de suspenderlos ó de moderarlos, sin dejar de mirar como enemigo á aquel á quien se hacen, parece que se desmienten por sí mismas." ¿Qué son, pues, los tratados hechos durante la guerra? "Astucias y estratagemas por medio de las cuales se procura adormecer al contrario, para explotar al necio que se fie de la promesa de su enemigo." *Puffendorf* añade, para tranquilizar la conciencia de los beligerantes, que los tratados que tienen únicamente por objeto suspender ó moderar los actos de hostilidades son contrarios á la naturaleza, puesto que no hacen más que alargar la guerra (2). Saquemos la conse-

(1) PUFFENDORF, de *Jure naturæ et gentium*, VIII, 6, 7 (traducción de BARBEYRAC).

(2) PUFFENDORF, de *Jure naturæ*, VIII, 7, 2.

cuencia de esta cómoda moral: Es claro que los tratados contrarios á la naturaleza no son obligatorios; debe decirse más, y es que no hay el deber de cumplirlos. ¡Verdaderamente no valía la pena de hablar de derecho necesario, inmutable, eterno, para volver á caer en el derecho de los salvajes!

Pero veamos cómo protesta *Vattel*, en nombre de su derecho absoluto del derecho absoluto de *Puffendorf*: "El cumplimiento de las promesas es sagrado entre los hombres y completamente esencial para su salvación común. ¿Puede dispensarse tratándose del enemigo? Sería un error tan funesto como grosero, creer que todo deber cesa, que todo vínculo de humanidad se rompe entre dos naciones que se hacen la guerra." (1). Hé aquí el derecho necesario de *Puffendorf* calificado por *Vattel* de error funesto y grosero, y con razón. ¿No hubiesen debido abrir los ojos á *Vattel* estos extravíos del espíritu humano? ¿No hubiera debido pensar que si *Puffendorf*, admirado por tanto tiempo como un maestro de la ciencia se ha engañado tan groseramente, también él podía engañarse? Debía, pues, haber dejado á los teólogos su verdad absoluta, que las más veces se halla desmentida por la razón y el buen sentido: en cuanto al filósofo y al jurisconsulto, tienen una misión más modesta, la de buscar la verdad.

Sigamos escuchando el derecho absoluto. ¿Es lícito hacer asesinar á un enemigo? Solamente la pregunta subleva nuestro sentido moral. Sin embargo, ¿quién lo había de creer? *Puffendorf*, de acuerdo con *Grocio*, enseña, como una verdad inmutable y eterna, que es lícito emplear asesinos que no tengan ninguna obligación respecto de aquel á quien van á matar; no consideran ilícito el asesinato sino cuando un súbdito mata á su príncipe ó un soldado á su jefe. Este escrúpulo nos parece poco motivado, y para ello nos fundamos en la doctrina de los maestros. *Grocio* enseña que es lícito servirse de los desertores. *Puffendorf* hasta admite los traidores, respecto de los cuales vacilaba *Grocio*. *Puffendorf* dice muy bien que es lícito hacer al enemigo todo el daño posible; por consiguiente, no vemos por qué no se ha de admitir á sueldo á los traidores, no se hace con esto más que atacar con el cebo del oro á aquellos contra los cuales se han tirado cañonazos inútilmente. ¿Qué

(1) VATTEL, el *Derecho de gentes*, III, 10, 174.

cosa más sencilla y más natural? Verdad es que los traidores cometen una acción criminal; pero esto es cuenta suya; el crimen no alcanza á aquel que excita á cometerle. ¿Qué importa que el código penal castigue á los cómplices? Las leyes no son aplicables más que en tiempo de paz. El estado de guerra dispensa de todo deber respecto del enemigo. Muy bien; pero cuando se tiene á su favor el derecho absoluto, no se debe retroceder ante las consecuencias. Deduzcamos, pues, resueltamente que el asesinato es muy lícito, aunque sea cometido por un súbdito (1) *Wolf* no vacila en admitir esta horrible doctrina: "Se llama asesino, dice, al hombre que por una recompensa mata á un hombre, valiéndose de emboscada ó engaño. Como el engaño está permitido en la guerra, se deduce naturalmente que no es ilícito enviar un asesino para matar al enemigo." (2).

La conciencia se subleva contra esos fabricantes de manuales que enseñan como una verdad absoluta, eterna, crímenes rechazados por los pueblos bárbaros. Pero no nos indignemos demasiado: hasta sus errores servirán de lección á la humanidad, abriendo los ojos de los más ciegos acerca de la ineficacia de la pretendida verdad absoluta. Grande es el apuro de *Vattel*, ante la doctrina de sus maestros. Su primer movimiento es una viva reprobación: "¡Extraña máxima! exclama, rechazada afortunadamente por las solas ideas confusas del honor. El asesinato es una acción infame y execrable en el que la ejecuta y en el que la ordena, ya se sirvan de traidores, ya de un emisario cualquiera." De todo corazón aplaudimos esta voz de la naturaleza. Pero ¿qué ha sido del derecho necesario, inmutable, que, según *Wolf* y *Puffendorf*, permite el asesinato, mientras que, según *Vattel*, este mismo hecho es un crimen infame y execrable? Es tal la pequeñez de espíritu de esos hombres que tienen la pretensión de formular la verdad absoluta, que *Vattel*, después de haber condenado tan enérgicamente el asesinato, le glorifica como una acción heroica cuando es un soldado resuelto que, entrando furtivamente de noche en un campamento, penetra hasta la tienda del general y le da de puñaladas. Cita el rasgo de Mucio Escévola, alabado por todos los grandes hombres

(1) PUFFENDORF, de *Jure gentium*, VIII, 6, 16.

(2) WOLF, *Institut.*, § 1209.